

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014053006-**2013-00763**-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el vehículo prendado de la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del vehículo identificado con la placa MIQ164, de propiedad del demandado; señor ESTEBAN ROJAS CAICEDO, siendo la base de la licitación el 70% del avaluó total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avaluó comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 lb., se hace claridad que el monto del avalúo comercial actual es por la suma de \$10.330.000,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta, ingresando al siguiente link: 54001400300620130076300 EJEC CS - CR Así mismo, que la secuestre designada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, es la encargada de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactada en el correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, celular: 3186179873.

En consecuencia, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 A.M. del 31 DE MARZO DE 2023,** para llevar a cabo la diligencia de remate (**PRESENCIAL**) del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la placa MIQ164, cuyo avalúo comercial es por el valor de \$10.330.000,oo.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avaluó, en el Banco Agrario de Colombia SA.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448,450 y 451 del C.G.P.



TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de remate e identificado con la placa MIQ164, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte de Cúcuta, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C.G.P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que el presente proceso puede ser revisado, ingresando al siguiente link: 54001400300620130076300 EJEC CS - CR Así mismo, que la secuestre designada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, es la encargada de mostrar el vehículo objeto de remate, quien puede ser contactada en el correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, celular: 3186179873.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el micrositio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. Procédase.

NOTIFIQUESE Y SUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014053005-**2017-00037-**00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Se tiene primeramente que, en providencia del 13 de octubre de 2022 se dio traslado a la parte demandada del avaluó comercial presentado por el actor, sin que el accionado se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el Despacho a impartirle la APROBACIÓN del avaluó del inmueble identificado con la M.I. Nro. 260-241750, por la suma de \$75.387.200,00, M/CTE.

Por otra parte, de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se DA TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la actualización de la liquidación de crédito aportada por el actor, de la forma prevista en el articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y & UMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ

J.C.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22-FEBRERO-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario



PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL" Seccional Norte de Santander DOCTOR

LUIS ENRIQUE TARAZONA ABOGADO

En el desempeño de nuestra profesión, nosotros los Abogados Debemos ser asimilados a los Magistrados, en cuanto al respeto Y consideraciones que deben guardársenos. PRINCIPIO PROFESIONAL DEL ABOGADO.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario se a productiva a cascinga los 4 1993 D

Rad: 54-001-4053-005-2017-00037-00

Demandante: Juan José Beltrán Galvis

Demandada: María del Carmen Álvarez

LUIS ENRIQUE TARAZONA abogado titulado en ejercicio domiciliado y residenciado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.222.022 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 31.299 del C.S de la J, con oficina profesional en el edificio Panamericano, oficina 303 ubicado en la calle 12 N. 4-19 teléfono 310 274 2596, en mi condición de apoderado del demandante de la referencia en forma respetuosa concurro a su Despacho para allegar liquidación adicional del crédito contentiva de intereses de mora causados desde noviembre 1 de 2021 a octubre 30 de 2022 conforme a la tabla que acompaño, por un valor de \$4.498.500 más liquidación en firme efectuada por el Juzgado por un valor de intereses \$31.503.300 para un total de intereses de 36.001.800 más capital \$15.000.000 para total de intereses más capital \$51.001.800.

	have I be read	do calchioseldi	BORT IN A STATE	A I Harry to be the control of	Company of the second
noviembre 1 a 30 de 2021	17.27	1.44	2.16	\$323,813	\$15,000,000
cliciembre 1 a 30 de 2021	17,46	1.46	2.18	\$327,375	\$15,000,000
enero 1 a 30 de 2022	17.66	1.47	2.21	\$331,125	\$15,000,000
febrero 1 a 28 de 2022	18.3	1.53	2,29	\$343,125	\$15,000,000
marzo 1 a 30 de 2022	18.47	1.54	2.31	\$346,313	\$15,000,000
abril 1 a 30 de 2022	19.05	1.59	2.38	\$357,188	\$15,000,000
mayo 1 a 30 de 2022	19.71	1.64	2.46	\$369,563	\$15,000,000
junio 1 a 30 de 2022	20.4	1.70	2.55	\$382,500	\$15,000,000
	21.28	1.77	2.66	\$399,000	\$15,000,000
julio 1 a 30 de 2022	22,21	1.85	2.78	\$416,438	\$15,000,000
agosto 1 a 30 de 2022	23.5	1.96	2.94	\$440,625	\$15,000,000
septiembre 1 a 30 de 2022 octubre 1 a 30 de 2022	24.61	2.05	3.08	\$461,438	\$15,000,000



PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL" Seccional Norte de Santander DOCTOR

LUIS ENRIQUE TARAZONA

ABOGADO

Total	Intereses	 \$4.498.500

Nuevamente le solicito al Despacho señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble perseguido del presente asunto.

ato de autorio de la 1920 de la 1920 de la composição de la composição de la composição de la contración de la

SEVA BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR BANCO DE COLOMBIA BANCO ASRARIO DE COLOMBIA BANCO ASRARIO DE COLOMBIA

and a state of the color of the

Señor Juez,

LUIS ENRIQUE TARAZONA C.C. No. 13.222.022 de Cúcuta T.P. No. 31.299 del C.8 de la J.

4.0 Of: 303 Edificio Panamericano-Tel.5 71 64 15-310 274 25 96-Cúcuta-Colombia



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-**2017-00605-**00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seria del caso dar traslado del avaluó presentado por la parte actora al folio que antecede, pero encuentra el Despacho que el documento aportado no es el idóneo para demostrar el avaluó del bien inmueble que se pretende rematar, en armonía con la Resolución No. 412 del 2019, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", motivo por el cual el Despacho se abstiene de dar traslado del documento presentado como avaluó catastral.

Ahora, en vista de que la gestión catastral fue asumida por la autoridad municipal (Alcaldía Municipal de Cúcuta) de esta ciudad, por lo que el interesado deberá acudir sin necesidad de requerimiento previo, a la Oficina de Catastro Multipropósito de la Alcaldía de Cúcuta, para que, a su costa expidan el Certificado de Avalúo catastral sobre el bien inmueble que pretende rematar bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-147585.

NOTIFIQUESE & GUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014053005-**2017-00684-**00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta que, en providencia del 02 de agosto de 2022 se dio traslado a la parte demandada del avaluó presentado por el actor, sin que el accionado se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el Despacho a impartirle la APROBACIÓN del avaluó del vehículo de placas HRP448, por la suma de \$27.900.000,00, M/CTE.

Por otra parte, en vista de que en la citada providencia también se dio traslado de la actualización de la liquidación de crédito a la parte demandada, la cual guardo silencio, y revisada la misma encuentra el Despacho que la liquidación de crédito se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por ende a derecho, razón por la cual se imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **22- FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2018-00229-**00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta que, en providencia del 09 de noviembre de 2022 se dio traslado a la parte demandada del avaluó presentado por el actor, sin que el accionado se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el Despacho a impartir la APROBACIÓN del avaluó del vehículo de placas IGU917, por la suma de \$41.500.000,oo, M/CTE.

Por otra parte, en vista de que en la citada providencia también se dio traslado de la liquidación de crédito a la parte demandada, la cual guardo silencio, y revisada la misma encuentra el Despacho que la liquidación de crédito se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por ende a derecho, razón por la cual se imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y & UMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **22- FEBRERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2018-00347-**00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta que, en providencia del 16 de mayo de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito a la parte demandada, la cual guardo silencio, y revisada la misma encuentra el Despacho que la liquidación de crédito se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por ende a derecho, razón por la cual se imparte su APROBACIÓN.

Por otra parte, en providencia del 18 de octubre de 2022 se dio traslado a la parte demandada del avaluó presentado por el actor, sin que el accionado se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el Despacho a impartir la APROBACIÓN del avaluó del inmueble identificado con la M.I. Nro. 260-142268, por la suma de \$91.503.000,00, M/CTE.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22-FEBRERO-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES Secretario



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-01205-00

Al Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Este servidor judicial es respetuoso de las decisiones de sus superiores, conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se dispone a OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior funcional JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en consecuencia, procede este Juzgado a AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso.

En ese orden de ideas, en vista de que en el expediente digitalizado en algunos apartes quedo mal escaneado, se hace necesario el expediente físico para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia del 6 de julio de 2020.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el expediente físico fue remitido al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante oficio No. 1548 del 12 de julio de 2021, se procede a requerir al citado Despacho para que en el término de tres (3) días remita el expediente físico a esta Unidad Judicial. Ofíciese.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00640-**00

Se encuentra al despacho el proceso DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada las fotografías aportadas de la valla instalada, se encuentra que, esta reúne los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por lo que se ordenara la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, frente a la notificación presentada por el actor y obrante en folio 038pdf, encuentra el despacho que en esta no se puede constatar que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual no se accederá a tener como notificados de la demanda a los extremos demandados.

Por otra parte, en vista de que el demandado UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, comparece al proceso a través de apoderado judicial, presentando contestación de la demanda, y proponiendo medios exceptivos.

Por lo anterior, ante la comparecencia del citado demandado, para resolver el despacho considera, que se debe dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., en atención a que el demandado constituyo apoderado judicial, por lo que se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del proveído admisorio, el día en que se notifique este auto, así mismo se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Ahora, frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado (folios 027pdf al 036pdf del expediente digital), de la misma se dará traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el articulo 391 del C.G.P., cuyos términos empezaran a correr a partir de la remisión del link de acceso al expediente digital al correo electrónico del accionante.

Finalmente, se requerirá a la parte accionante bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C.G.P., para que en el termino de treinta (30) días, realice la notificación de la demanda al demandado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo expuesto. Procédase por secretaria.

SEGUNDO: No acceder a tener como notificados de la demanda a los extremos demandados, conforme a lo motivado.



TERCERO: Tener a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, notificado por conducta concluyente de todas las providencias aquí proferidas, incluido el auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ, como apoderado judicial del demandado UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, conforme al poder otorgado.

QUINTO: Dar traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., cuyos términos empezaran a correr a partir de la remisión del link de acceso al expediente digital al correo electrónico accionante.

Para lo anterior, remítase el link de acceso al expediente digital al correo electrónico: victorortega1958@hotmail.com Procédase por secretaria.

SEXTO: Requerir a la parte accionante bajo los apremios previstos en el artículo 317 del C.G.P., para que en el termino de treinta (30) días, realice la notificación de la demanda al demandado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tenerse por desistida la presente actuación

NOTIFIQUESE Y SUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-**2021-00895-**00

DEMANDANTE. "FOTRANORTE"
DEMANDADO. KELLY DAYANA OSPINA GARCIA
DEMANDADO. NATALIA ANDREA RUIZ CORONEL

NIT. 800.166.120-0 C.C. 1.004.966.921 C.C. 1.004.803.129

Al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene primeramente que, mediante providencia del 14 de octubre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora al demandado, sin que este se pronunciara.

Ahora, en virtud de lo consagrado en el articulo 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación de crédito aportada por el actor, actualizándose la misma, liquidación que se presenta anexa a esta providencia, y que se ajusta a derecho, la cual se resume de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN AL 21/02/2023					
CAPITAL	\$	4.249.433			
% MORATORIOS	\$	1.771.587			
COSTAS	\$	237.000			
TOTAL	\$	6.258.020			

Por lo anterior, y en vista de la sabana de depósitos al folio que anteceden, en la cual se verifico que se ha retenido por la presente ejecución un la suma de \$6.951.694,00, suma que sobrepasa la liquidiación de la obligación realizada por el Despacho.

En vista de lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el fraccionamiento de los títulos judiciales y la emisión de las órdenes de pago correspondientes.

Órdenes de pago, que se deben realizar de la siguiente manera; la suma de \$6.258.020,00, a favor y a nombre de la parte demandante, y el restante la suma de \$693.674,00, que deberán ser devueltos a favor de las demandadas por partes iguales, por no existir embargos de remanentes.

Así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la parte demandada, ordenándose al archivo definitivo del expediente.



Finalmente, y conforme a lo solicitado por las partes, se ordenará remitirse el link del expediente digital a las partes para que puedan conocer la sabana de depósitos de la presente ejecución.

Por lo expuesto el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto, liquidación que se publica junto con esta providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Líbrense las respectivas órdenes de pago, realizando los fraccionamientos de los títulos judiciales de la forma prevista en esta providencia. Procédase por secretaria.

CUARTO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada

QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: Remítase el link de acceso al expediente digital a las partes, a los correos electrónicos: yobanyorozco26@gmail.com - akr 07@hotmail.com - akr 07@

SEPTIMO: Realizado lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ



LIQUIDACIÓN PROCESO RADICADO No. 2021-895							
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA		CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,27%	NOVIEMBRE	2021	13	2,16%	\$	4.249.433	\$ 39.752
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$	4.249.433	\$ 92.744
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$	4.249.433	\$ 93.806
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$	4.249.433	\$ 97.206
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$	4.249.433	\$ 98.109
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$	4.249.433	\$ 101.190
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$	4.249.433	\$ 104.695
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$	4.249.433	\$ 108.361
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$	4.249.433	\$ 113.035
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$	4.249.433	\$ 117.975
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$	4.249.433	\$ 124.827
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$	4.249.433	\$ 130.723
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$	4.249.433	\$ 136.938
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$	4.249.433	\$ 146.818
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$	4.249.433	\$ 153.192
30,18%	FEBRERO	2023	21	3,77%	\$	4.249.433	\$ 112.217
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.771.587	
CAPITAL						\$ 4.249.433	
COSTAS					\$ 237.000		
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 6.258.020	

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN AL 21/02/2023				
CAPITAL	\$	4.249.433		
% MORATORIOS	\$	1.771.587		
COSTAS	\$	237.000		
TOTAL	\$	6.258.020		



San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés, (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00066-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia del 12 de octubre de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora al extremo demandado, liquidación que no fue objetada por el accionado.

Ahora, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago del 8 de febrero de 2022, y por ende a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora al folio que antecede, se ordena expedir una sábana de depósitos de la presente ejecución, y una vez agregada, remítase el link de acceso al expediente a la apoderada del accionante, a su correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

NOTIFIQUESE Y SUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET JUEZ



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comision Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Cristian Camilo Cuervo Zambrano, quien actua como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 21 de febrero de 2023.

Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el No. 540014003005-**2023-00088**-00, se observa que efectivamente se encuentra que el documento adosado presta merito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos del artículo 430, 431 y 463 del C. G. del P., por lo tanto, siendo procedente se librará mandamiento de pago en la presente demanda.

No obstante, es necesario advertir que el titulo base de recaudo de la presente acción ejecutiva - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA No. 18061 - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los demandados ESAU JOSE CORONA BLANCO, C. C. 1.093.770.272, y MAIRA CAROLINA BLANCO CHACON, C. C. 60.330.555, paguen en el término de cinco (5) días, a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A., NIT 860.002.180-7, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por el canon de arrendamiento del 01/03/2020 al 31/03/2020 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- B. Por el canon de arrendamiento del 01/04/2020 al 30/04/2020 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- C. Por el canon de arrendamiento del 01/05/2020 al 31/05/2020 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- D. Por el canon de arrendamiento del 01/06/2020 al 30/06/2020 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS

- (\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- E. Por el canon de arrendamiento del 01/07/2020 al 31/07/2020 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- F. Por el canon de arrendamiento del 01/08/2020 al 30/08/2020 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- G. Por el canon de arrendamiento del 01/09/2020 al 30/09/2020 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- H. Por el canon de arrendamiento del 01/10/2020 al 31/10/2022 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- I. Por el canon de arrendamiento del 01/11/2020 al 31/11/2022 por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.590.057), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- J. Por el canon de arrendamiento del 01/12/2020 al 12/12/2022 por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$660.192), debidamente indexado desde el 12/01/2021 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de MÍNIMA CUANTÍA.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados. Adviértaseles que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO CUERVO ZAMBRANO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y & UMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo decretado y comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Enero 12-2023, promulgado dentro del proceso ejecutivo allí radicado al No. 810-2011, siendo la parte demandante BANCOLOMBIA S.A y como parte demandada la señora LUZ ISMENIA COLMENARES PEÑA, a través del oficio No. 165 (Febrero 03-2023), es del caso acceder dejar sin efecto el embargo comunicado (oficio No. 1884 de fecha Abril 04-2017) y registrado dentro del presente proceso, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberá tomar atenta nota.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET Juez

Ejecutivo Rda. 704-2011 carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ______, fijado hoy _22-02-2023. -__, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta los escritos que anteceden, es del caso requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que de manera clara y precisa, determine a quien se le sustituye poder, ya que no existe claridad al respecto. Una vez se dé cumplimiento a lo requerido, se procederá a resolver de conformidad en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Rda. 174-2019 carr.



Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _______, fijado hoy _22-02-2023. -___, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Observándose que de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha Febrero 06-2020, a través del cual se admitió la presente demanda, a la fecha no se encuentra debidamente registrada la inscripción de la vigente demanda ante la OFICINA DE REGISTRO DE ISTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, respecto al bien inmueble identificado con la M.I 260-158362, de conformidad con lo observado en la NOTA DEVOLUTIVA, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE ISTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, es del caso ordenar oficiar nuevamente a la reseñada oficina para que proceda con el registro correspondiente. Líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET Juez

Declaración Pertenencia Rda. 1057-2019 carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ______, fijado hoy _22-02-2023. -__, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ. Secretaria